

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                                                 |                 |         |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Madrid.....                                                     | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 30    |
| Ultramar.....                                                   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....                                                 | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

*Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.*—Subasta para la adquisición de 26.000 metros de loneta de algodón.

## Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo la forma en que se han de constituir las Juntas provisionales de pesca en las rías bajas de Galicia.

## Ministerio de Hacienda:

*Banco de España.*—Su situación en 7 del actual.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando firme la de 6 de Diciembre 1900, que niega el derecho á ejercer su profesión á los Médicos no colegiados.

*Dirección general de Sanidad.*—Circular relativa á la colegiación obligatoria de los Profesores de Medicina.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se provean por oposición dos plazas de Ayudante, vacantes en la Escuela superior de Industrias de Barcelona.

Otras de personal.

*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á las opositoras á las vacantes de Maestras de niñas de las Escuelas de la provincia de Cuenca.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización para ocupar terrenos de dominio público en el Barco de Valdeorras.

## Administración provincial:

*Administración de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.*—Relación de los Médicos que han obtenido patente para ejercer su profesión en el primer trimestre del año actual.

*Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.*—Subasta para la enajenación de esparto.

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.*—Subasta de esparto del monte Puerto de la Toba, en el distrito forestal de Granada.

*Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.*—Subasta para la adquisición de los materiales que se detallan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos.

*Alcaldía constitucional de Pravia.*—Subasta para la adquisición de postes de pino para instalación de una línea telegráfica.

*Alcaldía constitucional de Valencia.*—Subasta para la construcción de afirmado en la calle de Guillem de Castro.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 54 y 55 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades surgidas en la constitución de las Juntas creadas por Real orden de 17 de Octubre de 1901 para organizar el régimen de la pesca en las rías bajas de Galicia, y examinadas las protestas y reclamaciones elevadas al Gobierno de S. M. con motivo de las disposiciones dictadas para su cumplimiento:

Teniendo en cuenta la conveniencia de alejar todo pretexto que dilate por más tiempo la creación y funcionamiento de los organismos locales que la citada Real orden establece, con el fin de conceder garantías que faciliten soluciones equitativas y armónicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Juntas provisionales organizadoras de las definitivas se constituyan por el orden siguiente, siendo su composición la que preceptúa la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado:

1.º La Junta provisional de pesca en las rías que pertenecen á la provincia marítima de la Coruña se reunirá en la Comandancia de Marina de la Coruña; se comprenden en ella los distritos marítimos de Corcubión y Muros.

2.º La Junta provisional de las rías comprendidas en la provincia marítima de Villagarcía se reunirá en la Comandancia de Marina de Villagarcía; se encuentran en este caso los distritos marítimos de Noya, Caramiñal, Villagarcía y Sanxenjo.

3.º La Junta provisional de pesca de las rías que corresponden á la provincia marítima de Vigo se reunirá en la Comandancia de Marina de Vigo; constituyen dicha Comandancia los distritos marítimos de Marín, Cangas, Vigo y Bayona.

4.º Estas Juntas provisionales se reunirán el día 20 de Junio próximo, y la reunión de las definitivas tendrá lugar en las mismas Comandancias de Marina el 30 del mismo.

5.º Quedan sin efecto los acuerdos tomados por las Juntas de Vigo y Bayona, y mientras no se señalen con arreglo á esta Real orden nuevas demarcaciones para la pesca de sardinas en las rías de Galicia, quedan en vigor los límites que marca la Real orden de 17 de Octubre último, en su punto 5.º

6.º Si por cualquier circunstancia los representantes llamados á constituir las Juntas provisionales de pesca con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1901, se negaran nuevamente á concurrir y proponer en ellas la organización de las definitivas, se constituirán éstas con personas competentes nombradas por el Gobierno, dentro de las clases señaladas en la Real orden de 17 de Octubre, á pro-

puesta de los Comandantes de Marina de las provincias respectivas ó de las Direcciones locales de Navegación, Pesca é Industrias marítimas, si éstas estuviesen ya establecidas.

7.º Las Autoridades de Marina darán debida publicidad á esta disposición, quedando derogadas, en virtud de ellas, todas las anteriores que se opongan á su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado, acompañando testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal declarándose incompetente para conocer en la demanda interpuesta por D. Joaquín Pi y Arsuaga, D. Manuel Iglesias Díaz y D. Dio Amando Valdivielso contra la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negaba el derecho á ejercer la profesión de Médicos sin estar inscritos en el Colegio de Médicos; y resultando en virtud de tal fallo firme la expresada Real orden;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecute lo que en la misma se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Luis Vilá y Font, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Meritos y servicios de D. Luis Vilá y Font.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas. Catedrático interino de asignaturas de la Sección de Ciencias de Instituto de Ultramar, desde el 12 de Septiembre de 1883.

Catedrático numerario de Ultramar del Instituto de Córdoba, en virtud de concurso de excedentes y Real orden de 31 de Enero de 1901.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Jaca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Santiago Hita y Comas, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Santiago Hita y Comas.*

Bachiller en Teología.  
Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.  
Doctor en la misma Facultad.  
Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1884.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (especialidad de Escultura);

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el de oposición, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (especialidad de Pintura);

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el de oposición, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. José Pareja y Garrido, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de Anatomía topográfica del mismo Centro docente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Victoriano Poyatos y Atance.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, y demás ventajas de la ley, á D. José Ruano y Carbó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, y demás ventajas de la ley, á D. José Rogerio Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Juan Luis Estelrich.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y lo informado por la Sección 3.<sup>a</sup> del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones verificadas para proveer la cátedra de Química general de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Valladolid, y nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura y Universidad á D. Rafael Luna Nogueras, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y lo informado por la Sección 3.<sup>a</sup> del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones verificadas para proveer la cátedra de Química general de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura y Universidad á D. Antonio Gregorio Rocasolano, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don José Gabriel Alvarez Ude Catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rigoberto Santonja, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela superior de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 5 de Abril de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta que se pena el retraso de cuarenta y nueve minutos con que llegó á dicha capital en 5 de Abril de 1900 el tren correo núm. 62 procedente de Sevilla.

La Compañía pretende que se considere á dicho tren procedente de Cartagena, y, por tanto, con la tolerancia correspondiente á 255 kilómetros, y no á 159 que tiene la línea de Sevilla á Cádiz; expresa que en la primera de dichas capitales aguarda el tren número 62 para enlazar con el de Madrid, é invoca el Real decreto de 10 de Mayo último.

Son desfavorables los informes de la Comisión provincial, Ingeniero Jefe, cuarta División, Negociado de ese Ministerio y Consejo de Obras públicas.

En tal estado el expediente se remite á informe de este Consejo en pleno:

Considerando que el retraso tuvo como origen una espera indebida, y que excedió del límite de tolerancia, ya que es inadmisibles, y así se ha declarado repetidas veces, contar el recorrido de un tren, á partir del de otros distintos que puedan tener con aquél una combinación más ó menos inmediata:

Considerando que impuesta la multa en el mínimo, se atendieron ya al hacerlo así las razones de equidad que en otro caso hubieran podido serlo para la rebaja;

El Consejo opina que no procede la condonación de la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 20 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Se basa la imposición de multa en que el tren número 102, procedente de Linares, llegó á Puente Genil en 20 de Diciembre de 1900 con cincuenta y dos minutos de retraso, rebasando en treinta y dos su límite de tolerancia.

La Compañía alega que el retraso fué debido á la pérdida de diez y ocho minutos por un cruce, y principalmente á la espera de sesenta en Espelúy para aguardar al tren descendente de Madrid.

Son desfavorables para la Compañía multada los informes del Ingeniero Jefe, cuarta División de ferrocarriles, Comisión provincial, Negociado de ese Ministerio y la mayoría del Consejo de Obras públicas, en el cual se formuló un voto particular proponiendo la reducción en la multa al mismo.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que los motivos de excusa alegados por la Compañía son inaceptables, sobre todo teniendo en cuenta que la espera al tren procedente de Madrid retrasó el límite de tolerancia de éste:

Considerando que no obstante y en atención á que se evitasen con dicha espera, cuya necesidad ha ve-

nido á reconocerse por disposiciones emanadas de ese Ministerio, perjuicios á los viajeros y correspondencia procedentes de la línea geueral de Andalucía, puede rebajarse la multa por razón de equidad;

El Consejo opina que no procede la condonación total, pero sí la rebaja de la multa á 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 3 de la línea de Córdoba á Málaga el día 13 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Córdoba con motivo del retraso con que el tren mixto número 3, procedente de Málaga, llegó á aquella otra capital en 13 de Diciembre de 1900.

Resulta de los antecedentes, que el mencionado retraso fué de sesenta y dos minutos, siendo cuarenta el límite de tolerancia.

La Compañía alega en sus descargos que dicho retraso fué debido á cruzamientos con otros trenes y consiguientes cambios de vía, afluencia de viajeros y abundancia de mercancías é insuficiencia de los cuadros de marcha.

Son desfavorables á la Compañía los informes de la Comisión provincial, Ingeniero Jefe, cuarta División de ferrocarriles, Negociado de ese Ministerio y Consejo de Obras públicas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que el retraso excedió del límite legal, y que es penable por ser injustificado, toda vez que las razones alegadas son eventualidades ordinarias del servicio, las cuales se tienen ya en cuenta al fijar el límite de tolerancia y para las que está prevenida la Compañía, no siendo el servicio que sostenga de notoria insuficiencia;

El Consejo opina que no procede la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 21 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente promovido por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 21 de Marzo de 1901, que fué remitido á su informe por Real orden de 6 de Febrero último.

Resulta de los antecedentes, que dicho tren llegó á Córdoba con un retraso de una hora y veintitrés minutos, ó sea una hora y tres minutos más que la tolerancia reglamentaria.

Salió de Puente Genil con cinco minutos de retraso por esperar al tren mixto núm. 103; quince minutos en Espelú por esperar el tren de Madrid á Zaragoza y á Alicante; una hora diez y siete minutos por saber la llegada á Jaén del tren 402, que sufrió desperfecto en una máquina, y veintitrés minutos en Jaén para alimentar y elevar presión.

Los Ingenieros de la División dicen que la espera en Espelú está repetidamente condenada por la Superior-

idad; que la detención en Jaén no puede tampoco justificarse por la necesidad de proveerse de agua, pues hay en la estación la instalación necesaria, y que la inutilización de la máquina del tren núm. 402, causa principal del retraso, que podía considerarse como fuerza mayor tratándose de una Compañía bien organizada, no puede estimarse así en el presente caso, porque el servicio de reparación de máquinas está muy descuidado, á pesar de las amonestaciones constantes y enérgicas de la cuarta División, por lo cual el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador impusiera á la Compañía la multa de 1.000 pesetas.

La Compañía explica las causas del retraso por la pérdida de tiempo en varias estaciones por la necesidad de esperar la llegada de otros trenes.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que la Compañía aparece responsable de las detenciones que el tren sufrió en Linares y Espelú, y que no justifica satisfactoriamente las restantes, propuso la imposición de la multa aludida.

El Gobernador dictó providencia de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada la Dirección de la Compañía, suplicando á V. E. se sirva condonar la multa de que se trata, porque el retraso del tren se inició en Linares, saliendo cinco minutos después de la hora señalada, por tener que esperar al tren 103, que llegó con retraso justificado, perdiendo después en Espelú quince por esperar al tren de Madrid y trasbordar los bultos de equipajes; en Villalgorido una hora y diez y siete minutos, por esperar la llegada á Jaén del tren 402, que le precedía, y que, á consecuencia de un pequeño desperfecto en su máquina, no pudo apartarse en el kilómetro 143; un minuto, por pasar con precaución el puente del Salado, y, por último, veintitrés minutos en Jaén, porque á causa de la detención en Villalgorido, fué preciso alimentar la caldera y elevar la presión; que del tiempo expresado se ganaron diez y ocho minutos acelerando la marcha de los trayectos cuyo perfil permitía hacerlo sin peligro, demostrándose por este hecho que no existen deficiencias en la explotación y se cumple el servicio en las mejores condiciones. Como causa principal del retraso de dicho tren aparece la detención sufrida en Villalgorido, y la que, como consecuencia de esto, sufrió en Jaén; siendo originado por caso fortuito que no implica responsabilidad por parte de la Compañía. Las demás causas productoras del retraso se hallan, por su misma índole, justificadas, puesto que fueron inevitables y no pueden atribuirse á deficiencias de servicio.

El Gobernador civil manifiesta que la Compañía ha hecho efectiva la multa que se le impuso.

El Consejo de Obras públicas estima que no cabe perdonar faltas de esta naturaleza en servicio tan importante como el de tracción, por lo cual entiende que no debe condonarse la multa impuesta:

Vistos el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y los 150, 160 y 167 del reglamento dictado para su ejecución, y las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1865 y 23 de Noviembre último:

Considerando que el retraso injustificado de los trenes de viajeros será siempre penado, con arreglo al artículo 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expresos y veinte minutos en igual trayecto para los mixtos:

Considerando que es asimismo precepto de común aplicación que todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria, sin esperar los enlaces con otros trenes, por cuyo motivo no puede servir de excusa á la Compañía la alegación de que el tren núm. 102 tenía que esperar en Puente Genil al tren mixto número 103:

Considerando que la llegada á Córdoba de dicho tren con una hora y tres minutos de retraso sobre la que la tolerancia reglamentaria permite, sin que pueda atribuirse á caso fortuito, le coloca desde luego fuera de toda justificación, tanto más cuanto que las razones que alega y descargos que da están destruidos en el expediente por los informes remitidos por los Ingenieros y confirmados por el Consejo de Obras públicas;

El Consejo opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar la providencia gubernativa apelada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por retraso del tren correo núm. 2, de la mencionada línea, el día 14 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

Resulta que el hecho penado fué el retraso de treinta minutos con que, rebasando su tolerancia, llegó á la segunda de aquellas poblaciones, procedente de la primera, el tren correo núm. 2, en 14 de Marzo de 1901, apareciendo que la denuncia se formuló y el expediente comenzó á instruirse dentro de dicho mes.

La Compañía alega que el retraso fué debido á una espera de igual duración en Bobadilla, acreditando que luego, ya en marcha el tren, se acomodó ésta al itinerario, invoca el Real decreto de 10 de Mayo último y también el art. 133 del Código penal, que lo considera aplicable á la tramitación de estos expedientes para que se resuelvan en el plazo que aquél fija.

Son desfavorables los informes de la Comisión provincial, Ingeniero Jefe, cuarta División, Negociado de ese Ministerio y Consejo de Obras públicas.

En tal estado, se remite el expediente á informe de este Consejo en pleno:

Considerando que la espera origen del retraso fué indebida, y que luego no se procuró, como la defensa de la misma Compañía demuestra, ganar tiempo, á pesar de las facilidades que para ello ofrecen, según los informes técnicos, las condiciones de la línea:

Considerando que, aparte de no estar declarada la aplicación del Código penal á los hechos de que se trata, sería en todo caso inadmisibile que en el plazo de prescripción de las faltas, establecido sólo para incoar el procedimiento, se hubiera de concluir éste, quedando resuelto en definitiva:

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 no es aplicable á hechos anteriores al mismo, y sólo por equidad lo ha tenido en cuenta el Consejo para reducir en ocasiones muy justificadas algunas multas, caso que no puede presentarse en el actual, puesto que ya la multa se impuso en el mínimo;

El Consejo opina que no procede la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por circular trenes con las luces apagadas en la línea de Córdoba á Belmez, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Penada dicha multa el hecho de que en la línea de Córdoba á Belmez circularon, según denuncia del Interventor de la línea de 16 de Febrero de 1901, varios trenes de viajeros sin luces en los coches destinados á éstos, motivando esta falta quejas de los mismos, y atribuyéndose principalmente aquella á la mala calidad del aceite.

La Compañía explica el hecho por la baja temperatura que determina la congelación del aceite, y añade que, no habiendo faltado al pliego general de condiciones ni á las particulares de la concesión, no debe responder de actos ú órdenes que no procedan de quien la representa legalmente.

Son desfavorables los informes de la Comisión provincial, Ingeniero Jefe, cuarta División de ferrocarriles, Negociado de ese Ministerio y Consejo de Obras públicas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo en pleno.



vida á las clases m3dicas, y que por ello la sociedad y las ciencias m3dicas est3n de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á esta Ministerio y Direcci3n llegasen nada m3s que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos se3alado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditar3n en breve, producir3n en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les di3 vida les condenar3 á muerte, y su existencia quedar3 solamente en la historia de las profesiones m3dicas espa3olas como un testimonio m3s de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. muchos a3os.  
Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Presidentes de los Colegios M3dicos y Farmac3uticos de ....

**MINISTERIO DE INSTRUCCI3N PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Tribunal de oposiciones**

para proveer las vacantes de Maestras de ni3as de las Escuelas de la provincia de Cuenca, dotadas con sueldo anual de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptu3 el art. 12 del vigente reglamento, se convoca á las se3oras opositoras que ten3n solicitado practicar los ejercicios de estas oposiciones, para que concurran el d3a 23 del presente mes, á las dos de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios, debiendo advertir que el cuestionario que determina el art. 22 del citado reglamento se hallar3 expuesto al p3blico desde el pr3ximo d3a 16, de cuatro á seis de la tarde, en el sal3n del Grado Normal de la Escuela Central de Maestras.

Se advierte á las se3oras opositoras que no han completado sus expedientes, que deben acompa3ar á la solicitud: t3tulo, copia legal del mismo ó certificado de la rev3lida; certificaci3n del Registro de Panales, y partida de nacimiento ó de bautismo, para poder dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 7 de Junio de 1902.—El Presidente, Mario M3ndez.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS P3BLICAS**

**Direcci3n general de Obras p3blicas.**

**Ferrocarriles.—Concesi3n y construcci3n.**

Vista la instancia que en 28 de Marzo de 1901 elev3 á este Ministerio D. Joaqu3n Angoloti, solicitando, en nombre de D. Marcelino Su3rez, autorizaci3n para ocupar terrenos de dominio p3blico para el establecimiento de un cable a3reo en el Barco de Valdeorras, con muelles y v3as necesarias al mismo:

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Orense, de acuerdo con lo prevenido en los art3culos 67 de la ley general de Ferrocarriles vigente y 73 del reglamento para su ejecuci3n:

Visto el pliego de condiciones administrativas aprobado por Real orden de este Ministerio de 23 de Noviembre de 1901, con la aceptaci3n en todas sus partes suscrita en el mismo por el peticionario:

Considerando que en el expediente gubernativo aludido y demás informes aportados al mismo se demuestra que se cumplieron los trámites legales y reglamentarios, así como que el proyecto de cable a3reo de que se trata es beneficioso á los fines de la autorizaci3n solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Re3no, ha tenido á bien disponer que se autorice al recurrente D. Marcelino Su3rez para ocupar los terrenos de dominio p3blico precisos á la construcci3n y establecimiento de un cable a3reo en el Barco de Valdeorras, con v3as y muelles necesarios al mismo, entendiéndose otorgada tal autorizaci3n con arreglo al referido pliego de condiciones, á las leyes y reglamentos de ferrocarriles vigentes aplicables al caso de que se trata, y á la tarifa aneja á la ley de 24 de Septiembre

de 1896 del Ministerio de Hacienda sobre pago de derechos del material que se trata de importar del extranjero.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras p3blicas de esa provincia, el del Ingeniero Jefe de la quinta Divisi3n de ferrocarriles y el del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras. Dios guarde á V. S. muchos a3os. Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, P. O., Pantale3n Guti3rrez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

*Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las cuales se otorga autorizaci3n para ocupar terrenos de dominio p3blico en la construcci3n de un cable a3reo en el Barco de Valdeorras, con muelles y v3as necesarias al mismo.*

Art3culo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable a3reo en el Barco de Valdeorras, con los muelles y v3as complementarias al mismo.

Art. 2.º Las obras se realizar3n con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1901 y al presente pliego, no pudiéndose introducir modificaci3n alguna en dicho proyecto sin que preceda autorizaci3n del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p3blicas.

Art. 3.º En el t3rmino de quince d3as, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorizaci3n, debar3 el concesionario consignar en la Caja general de Dep3sitos la fianza de 3.750 pesetas en met3lico ó en efectos de la Deuda p3blica, calculados al tipo que para el objeto se3alan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras del cable de que se trata, y dicha fianza no se devolver3 al concesionario hasta que justifique, por medio de certificado expedido por el Ingeniero Inspector, haber terminado las obras en toda la l3nea.

Art. 4.º Las obras de esta l3nea deber3n comenzarse dentro de los dos meses siguientes al d3a en que se publique en la GACETA DE MADRID la autorizaci3n, y habr3n de quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras que se refieren á las cubiertas protectoras de los caminos habr3n de tener la resistencia suficiente, para lo cual el concesionario se atender3 en su construcci3n á las indicaciones del Ingeniero Inspector.

Art. 6.º Se establecer3 una v3a transversal, enlazada por una placa giratoria con la v3a tercera de la estaci3n de Barco de Valdeorras, y para efectuar las dem3s instalaciones comprendidas en la zona de servidumbre del ferrocarril, y que figuran en el proyecto aprobado.

Art. 7.º Para la construcci3n, conservaci3n y explotaci3n de las v3as de servicio deber3 redactarse un contrato entre la Compa3a y el peticionario, someti3ndole á la aprobaci3n de la Superioridad.

Art. 8.º El concesionario deber3 cerrar los terrenos lindantes con el ferrocarril por medio de una cerca de f3brica.

Art. 9.º El servicio de las nuevas v3as se har3 siempre en forma que deje libre el uso de la v3a tercera cuando lo exijan las necesidades del servicio general del ferrocarril.

Art. 10.º La inspecci3n de las obras para el establecimiento del cable a3reo y su explotaci3n estar3 á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, y al del de la primera Divisi3n de ferrocarriles respecto de la v3a transversal y dem3s instalaciones comprendidas en la zona de servidumbre del ferrocarril. Los gastos que tal inspecci3n ocasione ser3n de cuenta del concesionario, y abonar3 éste en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 11.º Antes de empezar el funcionamiento del ferrocarril a3reo se reconocer3n todas las obras por los Ingenieros de la Inspecci3n en la parte que les corresponde, y se har3n las pruebas de resistencia, marcha y dem3s que se estime conveniente, levantando acta de tales operaciones, la cual suscribir3n el concesionario y aquellos funcionarios, y de ser satisfactorias, empezar3 el servicio, previa autorizaci3n de la Superioridad. Dicha acta, en que constar3 tambi3n haberse ejecutado todas las obras conforme al proyecto aprobado y condiciones de este pliego referentes á la construcci3n de las mismas, servir3 para acordar la devoluci3n de la fianza, seg3n dispone el art. 3.º del presente documento.

Art. 12.º No se podr3 dar al ferrocarril a3reo otro destino distinto del solicitado, y si la apertura de alguna v3a del Estado exigiera la modificaci3n y aun supresi3n del todo ó parte de aqu3l, estar3 obligado el concesionario á verificarlo sin derecho á indemnizaci3n, así como á que cese la servidumbre aludida previa orden de la Superioridad.

Art. 13.º La autorizaci3n se otorga por el tiempo que dure

la explotaci3n de las obras, si no excede ésta de noventa y nueve a3os; sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecuci3n de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sean aplicables á los ferrocarriles de servicio particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio p3blico, y á todas las dem3s disposiciones de car3cter general que se hayan dictado ó que se dicten en lo sucesivo referentes á dicha clase de ferrocarriles.

Art. 14.º Quedar3 anulada la autorizaci3n de que se trata: 1.º Si no se constituye la fianza en el plazo y forma que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no queden terminadas en los plazos se3alados en el art. 4.º del mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Anulada la autorizaci3n, se proceder3 con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 15.º El concesionario nombrar3 un representante y designar3 su residencia para recibir las comunicaciones del Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposici3n ó el representante se hallase ausente del domicilio designado, ser3 v3lida toda notificaci3n que se haga, deposit3ndola en la Alcald3a correspondiente al punto de residencia fijado.

Madrid 23 de Noviembre 1901.—Aprobado por S. M.—M. VILLANURVA.—Hay un sello de tinta que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p3blicas.—Acepto las condiciones de este pliego.—M. Su3rez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administraci3n de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ja3n.**

D. Juan Pedro Mart3nez Escudero, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse en tercera subasta, por no haber tenido postor en la primera y segunda, para la enajenaci3n del aprovechamiento de 15.000 quintales m3tricos de esparto concedido como producto en el a3o forestal de 1901 á 1902 del monte denominado Dehesa Guadiana, del t3rmino y Propios de Quesada, dicha tercera subasta, con el car3cter de doble y simult3nea, bajo el tipo de 24.000 pesetas deducido el 20 por 100 de las 30.000 que sirvi3 para la anterior, se verificar3 ante m3 en la Administraci3n de Propiedades y Derechos del Estado y ante el Sr. Alcalde de Quesada el d3a 21 del actual, y hora de las dos, rigiendo para esta subasta las mismas condiciones facultativas que aparecen insertas en el Bolet3n oficial de esta provincia, n3m. 102, correspondiente al d3a 24 de Agosto 3ltimo, las administrativas dictadas por el Sr. Ingeniero de la Secci3n facultativa de Montas, tambi3n insertas en el mismo peri3dico oficial, n3mero 26 de 15 de Febrero pr3ximo pasado, y econ3micas, cuyo pliego corre unido á su expediente, encontr3ndose unas y otras de manifiesto en esta Administraci3n y en la Secretar3a del Ayuntamiento de Quesada.

Las proposiciones deber3n presentarse en pliegos cerrados en papel del sello 11.º durante la primera media hora, ó seis de doce á doce y media del d3a antes designado, acompa3adas precisamente de la carta de pago acreditativa de haber consignado el proponente el 5 por 100 del tipo de tasaci3n en la Caja general de Dep3sitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Quesada, ajust3ndose las proposiciones de que se trata, al modelo inserto á continuaci3n.

Ja3n 5 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Juan Pedro Mart3nez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Hurtado.

*Modelo de proposici3n.*

D. N. N., vecino de ..... y habitante en ....., enterado de anuncio publicado en el Bolet3n oficial de la provincia de Ja3n, n3mero ..... y GACETA DE MADRID correspondiente al d3a ....., sacando á tercera subasta el aprovechamiento de 15.000 quintales m3tricos de esparto concedido como producto en el a3o forestal de 1901 á 1902 del monte denominado Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada y t3rmino del mismo, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeci3n á los requisitos y condiciones anunciados, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administraci3n de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.**

**INDUSTRIAL.—AÑO DE 1902.**

Relaci3n nominal, por pueblos, de todos los M3dicos y M3dicos-Cirujanos que en el primer trimestre del a3o actual han obtenido la patente necesaria para ejercer su profesi3n.

| PUEBLOS                               | NOMBRES                        | N3mero de la patente. | Clase de la patente. |
|---------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------------|
| <b>De la sexta base de poblaci3n.</b> |                                |                       |                      |
| Vigo.....                             | D. Tom3s Gonz3lez Garc3a.....  | 1                     | 4.ª                  |
| Idem.....                             | Oscar Montero.....             | 2                     | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Manuel Borrajo.....            | 3                     | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Manuel Caballero.....          | 4                     | 3.ª                  |
| Idem.....                             | Nicol3s Paz Pardo.....         | 5                     | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Manuel Garc3a Villar.....      | 6                     | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Heriberto Gonz3lez.....        | 7                     | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Victoriano Dom3nguez Coto..... | 8                     | 5.ª                  |
| Idem.....                             | C3ndido Lemcos.....            | 9                     | 4.ª                  |
| Idem.....                             | Isidoro E. Reguenga.....       | 10                    | 4.ª                  |
| Idem.....                             | Francisco Gil Villanueva.....  | 11                    | 4.ª                  |
| Idem.....                             | Alfredo D3az Mor.....          | 12                    | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Felipe Iglesias Ramos.....     | 13                    | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Enrique Alvarez Gonz3lez.....  | 14                    | 4.ª                  |
| Idem.....                             | Enrique Lanz3s.....            | 15                    | 1.ª                  |
| Idem.....                             | Jes3s Fern3ndez.....           | 16                    | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Marcial Pereira.....           | 17                    | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Eduardo Arines.....            | 18                    | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Constantino M. Brand3n.....    | 19                    | 5.ª                  |
| Idem.....                             | Anselmo Pad3n.....             | 20                    | 5.ª                  |

| PUEBLOS                                 | NOMBRES                          | N3mero de la patente. | Clase de la patente. |
|-----------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Vigo.....                               | D. Manuel Baraja.....            | 21                    | 5.ª                  |
| Idem.....                               | Sergio L3pez Corona.....         | 22                    | 5.ª                  |
| <b>De la s3ptima base de poblaci3n.</b> |                                  |                       |                      |
| Pontevedra.....                         | D. Ildefonso Pita Cob3n.....     | 1                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Manuel Garc3a Cobas.....         | 2                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Vicente Se3or3ns.....            | 3                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Francisco Garc3a Feijoo.....     | 4                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Augusto Losada.....              | 5                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Jos3 Felgueira Mart3nez.....     | 6                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | C3sar L3pez de la Ballina.....   | 7                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Celestino Poza.....              | 8                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Juan Mart3nez Casal.....         | 9                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Jos3 Casal Lois.....             | 10                    | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Sergio Sanjurjo.....             | 11                    | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Heliodoro Fern3ndez.....         | 12                    | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Joaqu3n A. Pi3eiro.....          | 13                    | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Luis Sebrino.....                | 14                    | 1.ª                  |
| Idem.....                               | Celestino L3pez de Castro.....   | 15                    | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Joaqu3n Temes.....               | 16                    | 1.ª                  |
| Idem.....                               | Bernardo Salbm.....              | 17                    | 4.ª                  |
| <b>De la octava base de poblaci3n.</b>  |                                  |                       |                      |
| Redondela.....                          | D. Isidoro Queimali3os.....      | 1                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Manuel Amoedo Acuña.....         | 2                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Fern3n Alfaya Mart3nez.....      | 3                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Juan M. Otero Milleiro.....      | 4                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Juan Rodr3guez Bouz3n.....       | 5                     | 4.ª                  |
| T3y.....                                | D. Ricardo Sanmart3n Losada..... | 1                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Telmo Fern3ndez Vila.....        | 2                     | 4.ª                  |
| Idem.....                               | Benito Gil Resibal.....          | 3                     | 4.ª                  |

| PUEBLOS                                | NOMBRES                              | Número de la patente. | Clase de la patente. | PUEBLOS                                | NOMBRES                          | Número de la patente. | Clase de la patente. |
|----------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Túy.....                               | D. Darío Alvarez Limeses.....        | 4                     | 4. <sup>a</sup>      | Puenteareas....                        | D. León Mosquera.....            | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Eduardo Caballero.....               | 5                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Manuel Domínguez Sánchez.....    | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Evaristo Rivas.....                  | 6                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Ontorelo González.....      | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Victoriano Bugarín.....              | 7                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Albino Sertaje Blanco.....       | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Villagarcía....                        | D. Daniel Albarrán.....              | 1                     | 4. <sup>a</sup>      | Puente Caldasias.                      | D. José Estévez Fernández.....   | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Valentín Viqueira.....               | 2                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Angel Arruti Castro.....         | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Roque Carús.....                     | 3                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Boulosa Portela.....        | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Castor Sánchez.....                  | 4                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Manuel Piñó Pazos.....           | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Lisardo R. Barreiro.....             | 5                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Camilo Portela Barros.....       | 5                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Marín.....                             | D. Ramón Coello.....                 | 1                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José María Cotovad García.....   | 6                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Secundino Lorenzo.....               | 2                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José L. Martínez Franco.....     | 7                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Ignacio Lis.....                     | 3                     | 4. <sup>a</sup>      | Rivadumia.....                         | D. Olimpio Maquieira.....        | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Juan Antonio Martínez.....           | 4                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Joaquín López de Soto.....       | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Ricardo Domenech.....                | 5                     | 4. <sup>a</sup>      | Rodeiro.....                           | D. Perfecto Diéguez.....         | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Covelo.....                            | D. José Benito Vidal.....            | 1                     | 4. <sup>a</sup>      | Rosal.....                             | D. Jesús Noya Viqueira.....      | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Constantino Alvarez Rubiños.....     | 2                     | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Domingo López Elizagaray.....    | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Constantino Rodríguez Alvarez.....   | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Sotomayor.....                         | D. Daniel Acuña Mos.....         | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
|                                        |                                      |                       |                      | Idem.....                              | Nicanor Ocampo.....              | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| <b>De la novena base de población.</b> |                                      |                       |                      | <b>De la décima base de población.</b> |                                  |                       |                      |
| Arbo.....                              | D. Florencio Martínez Sarmiento..... | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Catoira.....                           | D. José María Piay.....          | 1                     | 1. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Cesáreo Rivera.....                  | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Cetovad.....                           | D. Elías Lois Barros.....        | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Luis Dávila Lorenzo.....             | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Garrido Cerviño.....        | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Barro.....                             | D. Gumersindo Fontán Coto.....       | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Ogando Lombos.....          | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Benigno Amor Cobas.....              | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Miguel Rivas Cerviño.....        | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Bayona.....                            | D. Francisco Caballero Romeu.....    | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Tonbes Doval.....           | 5                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Luis Lanzos Sánchez.....             | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Jesús García Iglesias.....       | 6                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Viaño Martínez.....             | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Creciente.....                         | D. Rogelio Cantón Cervela.....   | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Bouzas.....                            | D. José Casás Comesaña.....          | 1                     | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Joaquín Vázquez Estévez.....     | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Fandiño Villar.....           | 2                     | 2. <sup>a</sup>      | Dozón.....                             | D. Emilio Madriñán.....          | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Juan Domínguez Fernández.....        | 3                     | 2. <sup>a</sup>      | Forcarey.....                          | D. Francisco Ogando Soto.....    | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Busu.....                              | D. Manuel Pérez Lápido.....          | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Rogelio Balañas.....             | 2                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Riobó.....                    | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Gondomar.....                          | D. Constantino de Lis Brea.....  | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Juan Masó Ferrer.....                | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Celestino F. Herva.....          | 2                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Caldas.....                            | D. Sátiro Bayón Trapota.....         | 1                     | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Andrés Gestal González.....      | 3                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Joaquín González Piñeiro.....        | 2                     | 2. <sup>a</sup>      | Grove.....                             | D. Marcelino Otero Goday.....    | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Cambados.....                          | D. Pío Domínguez Seoane.....         | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Eloy Alvarez Benavides.....      | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Juan Rivas Ricoy.....                | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Luis Benavides Mestre.....       | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Rovira Carreró.....           | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Lama.....                              | D. Benito Vidal Vidal.....       | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Campo.....                             | D. Alejandro Bustos Sanz.....        | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Manuel Gómez Martínez.....       | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Aurelio Barros.....                  | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Meaño.....                             | D. Manuel Calviño Cobas.....     | 1                     | 1. <sup>a</sup>      |
| Cangas.....                            | D. Manuel Vilar Teijeira.....        | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Moaña.....                             | D. Eugenio Sequeiro Mutos.....   | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Benito González Arís.....       | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Benito Soaje.....           | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Severino Figueirido García.....      | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Benito Núñez Cobas.....          | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Cañiza.....                            | D. José Gómez Carballo.....          | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Celso Fernández Boncet.....      | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Fuertes Cubelas.....          | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Telesforo Fontanla Varela.....   | 5                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Alvarez Builla.....             | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Mos.....                               | D. Faustino González Cobas.....  | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Adolfo Fernández Estévez.....        | 4                     | 3. <sup>a</sup>      | Moraña.....                            | D. Antonio Ameijeiras.....       | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Carbia.....                            | D. José Diego Fernández.....         | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Francisco Caramés Rodríguez..... | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Joaquín Villar Cajide.....           | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Alberto Silva Ferrín.....        | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Eduardo Madriñán.....                | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Amador Ruibal Fariña.....        | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Carril.....                            | D. Juan Esmoris.....                 | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Nigrán.....                            | D. Salvador Araujo Puga.....     | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Arturo Franco Ferreirós.....         | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Manuel Castro Somoza.....        | 2                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Cerdedo.....                           | D. Constantino Sieiro.....           | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Oya.....                               | D. José García Muñoz.....        | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Varela Paz.....               | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Portas.....                            | D. José Bua Pintos.....          | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Cachafeiro Barreiro.....        | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Poyo.....                              | D. Manuel Díaz.....              | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Miguel Tonbes Doval.....             | 4                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Andrés Lores Saurit.....         | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Cuntis.....                            | D. Vicente Carballo.....             | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Salvaterra.....                        | D. José Castro Bernárdez.....    | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Barreiro García.....          | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Telmo Valenzuela.....            | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Estrada.....                           | D. Juan Penas Carbia.....            | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Sangenjo.....                          | D. Manuel Martínez Barros.....   | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Juan Penas Touceda.....              | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Marcial Calviño Cobas.....       | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Araujo Luces.....               | 3                     | 2. <sup>a</sup>      | Setados.....                           | D. Antonio Alvarez Pereira.....  | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Cubián Budiño.....              | 4                     | 2. <sup>a</sup>      | Silleda.....                           | D. Manuel Arco Buceta.....       | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Serafín Pazos Cumbrasos.....         | 5                     | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Rafael García Rodríguez.....     | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Sebastián Conceiro Fariña.....       | 6                     | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Lino García García.....          | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Leyes Pose.....               | 7                     | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Martínez Varela.....        | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Fornelos.....                          | D. Antonio Pracias Nogueira.....     | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Eduardo Vázquez Martínez.....    | 5                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Suárez Cal.....                 | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José García Fernández.....       | 6                     | 1. <sup>a</sup>      |
| Golada.....                            | D. Ramón Fernández.....              | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Tombo.....                             | D. Francisco Vilán Cerviño.....  | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Guardia.....                           | D. Ricardo Lomba.....                | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Severiano Baquero Martínez.....  | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Pacífico Rodríguez.....              | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Francisco Novoa Alvarez.....     | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Emiliano Gándara.....                | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Va'ga.....                             | D. Fernando Domínguez Pérez..... | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Leonardo Alvarez Vicente.....        | 4                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | José Vázquez Campaña.....        | 2                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Lalín.....                             | D. Pedro Fernández.....              | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Aniceto Sierra.....              | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Carlos Fernández.....                | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Benito Seares García.....        | 4                     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Gumersindo Goyanes.....              | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Vilabca.....                           | D. Emilio Casal Castro.....      | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Manuel Brandido.....                 | 4                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Nabor Fernández Puga.....        | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Gil Medela.....                 | 5                     | 3. <sup>a</sup>      | Villanueva.....                        | D. Benito Area Sánchez.....      | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Lavadores.....                         | D. José Iglesias Asuño.....          | 1                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Manuel Martínez.....             | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Virgilio González Ochoa.....         | 2                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Francisco Peña.....              | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | Jesús Núñez Barros.....              | 3                     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                              | Benigno Nieto.....               | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                              | José Martínez Franco.....            | 4                     | 3. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Meis.....                              | D. Vito Barreiro.....                | 1                     | 1. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Mondariz.....                          | D. Maximino Rodríguez.....           | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Idem.....                              | Felipe Buendía López.....            | 2                     | 3. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Pazos de Borbén.                       | D. Manuel Rivas Rivas.....           | 1                     | 3. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Porriño.....                           | D. Bernardo Carrera Ramilo.....      | 1                     | 2. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Idem.....                              | Ricardo Carrera Ramilo.....          | 2                     | 2. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |
| Idem.....                              | Manuel Paz Varela.....               | 3                     | 3. <sup>a</sup>      |                                        |                                  |                       |                      |

La presente relación nominal se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y en el Boletín oficial de esta provincia. Pontevedra 30 de Mayo de 1902. = El Administrador de Contribuciones, Manuel Reig. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Puga.

**Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.**

Debiendo procederse á la adquisición por medio de primera convocatoria de proposiciones particulares de 250.000 kilogramos de carbón de piedra, 50.000 kilogramos de carbón de cok, 2.000 kilogramos de suela y 5.800 tablas de pino del Norte de nueve pies, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta son los siguientes:

- Cada tonelada de carbón de piedra, á 58 pesetas.
- Cada tonelada de carbón de cok, á 65 pesetas.
- Cada kilogramo de suela, á 4 pesetas 50 céntimos.

Cada tabla de pino del Norte de nueve pies, á una peseta 60 céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente

**Modelo.**

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID,

del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia, del día tantos de tal mes, según cite elponente, documentos relativos á la contratación en primera convocatoria de proposiciones particulares, con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de 250.000 kilogramos de carbón de piedra, 50.000 kilogramos de carbón de cok, 2.000 kilogramos de suela y 5.800 tablas de pino del Norte de nueve pies, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación no hace falta verificar el depósito provisional, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887.



el arrendatario constanteramente en los paseos será como mínimo 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número, según lo exijan la mayor afluencia de personas en los paseos.

4.<sup>a</sup> Queda obligado el contratista a someterse a una investigación, que se verificará en el mes de Mayo de todos los años que dure el contrato por el personal que el Excelentísimo Sr. Alcalde designe, al objeto de comprobar si constan el número de sillas á que le obliga el presente contrato, y si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez.

5.<sup>a</sup> La forma de las sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público será igual que sean sillas ó sillones.

6.<sup>a</sup> El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó las desechará.

7.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á componer y recomponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.

8.<sup>a</sup> El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta.

Queda facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello se exija no exceda, bajo ningún pretexto, de 15 céntimos al día por asiento y persona; quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan ni puedan hacerse otros especiales para los cuatro días de Carnaval, durante los que, todas las sillas del Prado, Recoletos, Castellana y Parque de Madrid quedarán á completa disposición del público.

9.<sup>a</sup> Se autoriza al contratista para que durante los citados días de Carnaval pueda cobrar, en concepto de tarifa extraordinaria, 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona; pudiendo elevar todavía dicha tarifa hasta una peseta, solamente en el Parque de Madrid, y exclusivamente el día que se verifique el festival que en los referidos Carnavales se suele celebrar en uno de sus cuatro días, á condición, en este caso, de ceder á favor de la Beneficencia municipal un 10 por 100 de la recaudación que realice en aquel día.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes impidan que durante los expresados días pueda cederse el derecho de ocupación de ninguna silla, solicitando, si fuera necesario, el auxilio de los dependientes municipales.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Sr. Ingeniero de paseos y arbolados; en caso de discordia resolverá de plano el Excelentísimo Sr. Alcalde.

12. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

13. La cantidad en que queda adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados; el primer semestre lo abonará dentro de los tres días siguientes del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días. Si pasados éstos el contratista no hiciera efectivo el importe de un semestre precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 13 de las económico-administrativas.

14. Todo el material propiedad del contratista quedará en garantía para responder del exacto cumplimiento del contrato para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior hubiere necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 13 del citado pliego, y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

15. La entrega de las 4.000 sillas, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, al contratista, se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolverlas á la terminación del contrato en perfecto estado de conservación.

16. Se reconoce al contratista el derecho de ocupar, para el servicio de oficina que exija la administración que se contrata, el kiosco de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inventario valorado, formulándose acta de entrega. La conservación de dicho kiosco será de cuenta del contratista.

17. Toda proposición deberá ser extendida en papel de 11.<sup>a</sup> clase; entendiéndose que la falta de este requisito, aunque no existiese ningún otro, será suficiente para no ser admitida.—R. Novillo.—Madrid 22 de Abril de 1902.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, Vincenti.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 7 de Julio de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.<sup>o</sup>), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran la cifra fijada para la subasta, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisional-

mente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 20.000 pesetas por cada un año.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.<sup>a</sup>, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.<sup>a</sup> Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

12.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se ereyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

14.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

16.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

19.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previas certificaciones del

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, ó Ingeniero de Arbolado, por lo que respectivamente les incumbe, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

20.<sup>a</sup> Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada instrucción.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Secretario, F. Ruano.—Madrid 22 de Abril de 1902.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, E. Vincenti.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup> y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»*

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo durante cinco años del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..... de..... de 190.

(Firma del proponente.)

—S

#### Alcaldía constitucional de Pravia.

Habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir 280 postes de pino con destino á la instalación de la línea telegráfica, se anuncia á concurso su adquisición, para que en término de treinta días puedan presentar proposiciones ante esta Alcaldía los que quieran optar á él. Los postes tendrán ocho metros de largo y 15 centímetros de diámetro en la parte más delgada, no admitiéndose los que presenten curvas con una desviación mayor de 10 centímetros, debiendo estar carbonizados por la base en una extensión de un metro con un centímetro de profundidad. La entrega se verificará en el plazo máximo de treinta días desde la adjudicación, distribuidos en los sitios que designe el Ayuntamiento, de la carretera de Pravia á Cornellana. Se señala como tipo la cantidad de 1.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma. Como garantía para optar al concurso, se exige la consignación en la Depositaria municipal de un 5 por 100 del tipo de adquisición, debiendo ampliarse esta garantía á un 20 por 100 del precio de adjudicación después de efectuada ésta. Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones del concurso en el plazo señalado, sufrirá como multa la pérdida de la mitad de la fianza prestada, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato exigiendo daños y perjuicios.

Pravia 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Sabino Montes.

#### Alcaldía constitucional de San Hilario Sacalm.

D. José Rovira Ros, Alcalde constitucional de la villa de San Hilario Sacalm, en la provincia de Gerona.

Por el presente hago saber que en el Ayuntamiento de mi presidencia se ha incoado y terminado á instancia de Esteban Clopés y Moragas, mozo concurrente al actual reemplazo, expediente, en cuya virtud se ha estimado aportada prueba suficiente para suponer justificada la ausencia de Don Jaime Clopés Marsó, padre de dicho mozo, por más de diez años, de ignorado paradero; y debiéndose acreditar además que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de aquél, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por el que se llama y emplaza á dicho ausente ó á las personas que tengan noticia de su paradero, para que comparezcan á manifestarlo ante mi autoridad dentro del más breve término posible, haciéndose constar para la identificación de la personalidad de D. Jaime Clopés Marsó que éste es natural de ésta, de cuarenta y cinco años de edad, oficio arero, estatura regular, color sano, moreno de cara, barba poca, ojos azules, cejas negras, no teniendo seña particular alguna.

San Hilario Sacalm 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Rovira y Ros. 3668—M

#### Alcaldía constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de afirmado y adoquinado de la calle de Guillem de Castro, en el trayecto comprendido entre la calle de San Vicente y Torres de Cuarte, se anuncia la celebración de la subasta pública, que tendrá lugar á los treinta días al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y si fuere festivo el último día de los treinta, se celebrará el siguiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, J. Igual.

**Pliego de condiciones facultativas para la construcción de afirmado de la calle de Guillem de Castro, en su trozo primero.**

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y MATERIAL

Artículo 1.<sup>o</sup> Es objeto del presente proyecto la construcción del afirmado de la calle de Guillem de Castro, en su trozo primero, ó sea el comprendido desde la calle de San Vicente hasta las puertas de Cuarte. Construcción de bordillos, arroyos, pasos de adoquinado y albañales, todo ello con arreglo á la Memoria, presupuesto y planos que se acompañan.

Art. 2.<sup>o</sup> Los replanteos se verificarán en las épocas á que obligue la ejecución de las obras, debiendo practicarse por el facultativo del contratista, con intervención del Arquitecto municipal ó su delegado.

Art. 3.<sup>o</sup> Se procederá á ejecutar la debida explanación con arreglo á los perfiles y rasantes del proyecto, á la construcción de albañales, á la colocación de bordillos, arroyos, defensa de árboles, paso de adoquines y afirmado propiamente dicho, practicándose estas operaciones de forma que no se interrumpa totalmente el tráfico por dicha vía.

## CAPÍTULO III

## OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Art. 4.º Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras de este proyecto son: piedra para machacar, losas de rodano, adoquines, ladrillo, cal, arena, portland, cemento rápido y sifones para albañales, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

Art. 5.º La piedra para machacar será caliza, compacta y dura, homogénea y sin mezcla de partes terrosas, no admitiéndose cantos rodados.

Después de machacada será angulosa y su tamaño de setenta y cinco (0'75) milímetros.

Art. 6.º Las losas de asperón serán de piedra compacta, de gran dureza, sin hojas, vetas, oquedades ni alabos; su grueso será de cinco a seis (0'05 a 0'06) centímetros. Las dimensiones del rastrillo serán de veinte (0'20) a veintidós (0'22) centímetros, y las de los adoquines serán treinta y cuatro por diez y siete (0'34 x 0'17 x 0'15) por quince centímetros, y de cincuenta por diez y siete y por quince centímetros (0'50 x 0'17 x 0'15).

Art. 7.º El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, de fractura uniforme, debiendo producir sonido metálico por la percusión ó choque. Sus dimensiones serán las indicadas en el cuadro de precios.

Art. 8.º La cal deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni otras materias extrañas; procederá directamente del horno y se presentará en terrones. Sólo se admitirá el polvo procedente del acarreo.

Art. 9.º La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano anguloso, y debiendo estar limpia de tierras, arcillas ó sales.

Art. 10.º El portland y cemento deberán ser puros, bien molidos y su fraguado al correspondiente á esta clase de materiales.

Art. 11.º Los sifoides para albañales serán de hierro fundido y en un todo conforme al modelo empleado por el Excmo. Ayuntamiento, y cuya boca es de treinta y nueve por veintinueve y medio centímetros (0'39 x 0'21 y 1/2).

## CAPÍTULO II

## DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12.º Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Arquitecto municipal ó su delegado, rechazándose los que no reúnan las debidas condiciones; entendiéndose que dicho examen no supone la recepción de ellas, la que sólo tiene lugar después de su empleo. Los materiales rechazados se retirarán de la obra en el término de cuarenta y ocho horas lo más tarde.

Art. 13.º El mortero que se emplee se compondrá de dos partes de arena y una de cal, debiendo estar bien batido y manipulado, hasta que adquiera la fluidez necesaria para su empleo.

Art. 14.º La fábrica de ladrillo se hará por hiladas paralelas á la rasante, y sus llagas y tendeles no llegarán á un centímetro (0'01). Se hará una perfecta trabazón y se cuidará el remojar el ladrillo antes de su asiento.

Art. 15.º El revoque interior de los albañales se hará con cemento portland, mezclándole tres partes de arena.

Art. 16.º Los terraplenes se construirán por tongadas horizontales de veinte centímetros (0'20) de espesor, pudiendo emplearse las tierras procedentes de los desmontes.

Art. 17.º Los materiales pétreos procedentes de los desmontes que el Excmo. Ayuntamiento considere utilizables, deberán retirarse á los solares de la calle de Cuenca, donde se apilarán en orden para que pueda practicarse su medición y abonar su importe de arranque y transporte.

El entarugado procedente de la apertura de la caja queda á beneficio de la Administración, y el inútil será retirado por su cuenta.

El contratista retirará, sin embargo, transportándolo al almacén de la calle de Cuenca y apilándolo convenientemente, el utilizable que se le designe. El contratista podrá disponer del sobrante que se destine á vertedero, excusándose así la Administración el pago del transporte. Las tierras procedentes del refinado de la caja no utilizables en los terraplenes serán retiradas al vertedero por cuenta del contratista.

Art. 18.º La construcción de albañales se ejecutará practicando el desmante necesario, con la debida pendiente hasta su desagüe en el Valladar, para lo cual se practicará el rompimiento correspondiente. La solera se construirá con tabicado de doble ladrillo, los muretes de medio ladrillo y la cubierta de losa de asperón de cinco á seis centímetros (0,05 á 0,06) de espesor.

Art. 19.º Determinada la rasante que á cada trozo corresponde, se procederá al sentado del rastrillo, colocando las piezas ya labradas y machihembradas una después de otra, y sujetándolas en sus extremos sobre puntos sólidos. Terminada dicha operación se procederá al enlechado con ripio y mortero.

Art. 20.º El encintado de los árboles se ejecutará en forma de arco, con adoquines el mayor y menor, cuya cara superior este labrada y recibidas las juntas con mortero.

Art. 21.º El contrabordillo se practicará con tres adoquines, bien rebibidos con mortero. Igualmente los pasos de frente á las diferentes vías se revestirán de aduquin recibido con mortero, y cuyo bombeo afecte al de la calzada, excavando al efecto en firme.

Art. 22.º Las bocas de albañal se situarán en los puntos correspondientes, cuidando de que la hilada correspondiente de adoquín sea del mismo ancho que el del sifoide.

Art. 23.º Levantado el entarugado actual y ejecutado el refinado de la caja, se procederá á practicar el afirmado, cuya forma será la que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de treinta y cinco (0'35) centímetros de espesor en el vértice y de quince (0'15) centímetros en el arroyo.

Estas dimensiones son las que debe tener el firme después de consolidado por la comprensión artificial.

Sobre la capa del firme se extenderá otra de recebo, cuyo espesor, después de la consolidación, será de tres (0'03) centímetros.

La piedra se machacará á tajo abierto en la misma calzada.

La consolidación del firme se efectuará por medio del cilindro hidráulico que facilitará el Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista los jornales que este trabajo origine.

Extendida la capa del firme, se practicará su consolidación, y después de extendido el recebo, se consolidará igualmente.

Art. 24.º El contratista cuidará que durante el curso de las obras no quede interrumpida la comunicación por la vía que ha de afirmarse; así, pues, no será permitida la ejecución de las obras simultáneas en todo un perfil transversal.

Art. 25.º Las Empresas de tranvías practicarán oportunamente las instalaciones y sentado definitivo de sus vías, así como el encintado correspondiente en la parte de afirmado de la calzada.

Art. 26.º El contratista deberá dar principio á las obras en el plazo que se fije en las condiciones económicas, y las dejará terminadas á los seis (6) meses.

Por cada cinco días de demora se le impondrá una multa de 200 pesetas, y al cabo de los veinte rescindirá el contrato á su perjuicio, con pérdida de la fianza.

Cuando la dilación estuviere justificada, se le concederá la prórroga que el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente.

Art. 27.º El contratista quedará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de su inspección, y al acopio de materiales y empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

Art. 28.º El contratista viene obligado á tener un facultativo director de las obras, con el cual se entenderá el Inspector del Excmo. Ayuntamiento respecto de la interpretación del proyecto y marcha que debe darse á la construcción.

Igualmente retribuirá con el sueldo de un oficial de albañil á un auxiliar del Arquitecto inspector, que nombrará éste, y cuya única misión será vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato ó instrucciones dadas por la Inspección.

Art. 29.º El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que en proporción le corresponda, según el plan establecido en el contrato.

Art. 30.º Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indicarán en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto Inspector, y á buena cuenta de la liquidación final.

Art. 31.º Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea en más ó menos que la calculada, cuyo aumento ó disminución de obra se ejecutará á los tipos consignados en el cuadro de precios, con el aumento del presupuesto de contrata y aplicando la baja que se haya obtenido en la subasta.

Art. 32.º El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precios en los materiales ó mano de obra, cálculos equivocados en la formación del presupuesto.

Art. 33.º El contratista adquirirá por su cuenta las copias de planos y demás documentos que crea necesarios para la construcción de las obras, á quien se le facilitará por la Sección los originales que estime convenientes al efecto.

Art. 34.º Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal, Inspector de las mismas, dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que éste ordene la recepción provisional y se fije el día en que ésta haya de tener lugar.

Art. 35.º La recepción provisional se verificará en presencia del Sr. Presidente de la Comisión de Policía urbana, ó dos Vocales en quien delegue su representación, del facultativo encargado de la inspección y dirección y del contratista. Si éste no compareciera, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

Art. 36.º Practicada la recepción provisional se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredita el importe de las que realmente se han ejecutado.

Art. 37.º Ocho meses después de verificada la recepción provisional se procederá á la definitiva en igual forma que tuvo lugar la provisional, y si del reconocimiento que se practique no resultara falta ni deficiencia alguna, se levantará acta en que así se consigne, quedando relevado el contratista de su compromiso y libre de toda responsabilidad.

Art. 38.º Durante los ocho meses del plazo de garantía, el contratista viene obligado á todos los trabajos de conservación de la calzada.

Art. 39.º El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrata de obras públicas resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Valencia 12 de Abril de 1902. — El Arquitecto Mayor, Rafael Alfaro.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas para sacar á pública subasta las obras de construcción de afirmado de la calle de Guillem de Castro, en el trozo comprendido desde la calle de San Vicente á las Torres de Cuarte.

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca á subasta pública las obras de construcción de afirmado y pasos adoquinados de la calle de Guillem de Castro, en el trozo comprendido desde la calle de San Vicente á las Torres de Cuarte.

Art. 2.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 70.961 pesetas 61 céntimos á la baja.

Art. 3.º Para poder tomar parte en la subasta, será necesario haber depositado en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 3.550 pesetas en concepto de fianza provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 7.100 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando el contrato.

Art. 4.º Las obras cuya realización se contrata deberán empezar á los veinte días de notificada la adjudicación al rematante, y las dejará terminadas á los seis meses, según se determina en el art. 26 de las condiciones facultativas.

Art. 5.º La cantidad por que se adjudique el remate se satisfará al contratista en tres plazos iguales: uno al terminar las obras y ser recibidas provisionalmente; el segundo, el día 31 de Enero de 1904; y el tercero, el 31 de Enero de 1905, devengando el interés anual del 5 por 100 el importe de estos dos plazos, á contar desde la recepción provisional de las obras.

Art. 6.º La fianza definitiva será devuelta al rematante, expirado el plazo del contrato y deducidas las responsabilidades que sean pecuniarias en que aquél pudiera haber incurrido.

Art. 7.º Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego, si que también las prescripciones de la instrucción de los contratos de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril del año 1900.

Art. 8.º El Presidente del Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 á 50 pesetas por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones facultativas ó económicas del contrato, cuyas multas se deducirán de la fianza definitiva, que en garantía del mismo tenga depositada, viniendo aquél obligado á completar dicha fianza en el término de diez días, y pudiendo la Alcaldía, en caso contrario, proceder contra él por la vía de apremio.

Art. 9.º La falta repetida de cumplimiento de alguna con-

dición del contrato, llevará en sí la rescisión del mismo, que podrá ser acordada por el Excmo. Ayuntamiento, si lo estima conveniente, en cuyo caso el contratista, además de la pérdida de la fianza definitiva, vendrá obligado á la indemnización de los perjuicios que se hayan ocasionado.

Art. 10.º El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate ni la rescisión del contrato, que se entenderá siempre á riesgo y ventura para el contratista.

Art. 11.º En los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de justicia, deberán ser los de esta ciudad, á cuya jurisdicción se somete desde luego el rematante.

Art. 12.º Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios y escritura y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 13.º La subasta se verificará simultáneamente, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, á las doce de la mañana, observándose en las mismas las formalidades prevenidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 14.º En el acto de la subasta podrá el interesado ser representado por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados consultores de la Corporación municipal, D. José Barbera, Don Luis Fabra, D. Vicente Dualde y D. Carlos Testor.

Art. 15.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal, núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para las obras de afirmado de la calle de Guillem de Castro, en el trozo comprendido desde la calle de San Vicente á las Torres de Cuarte, se comprometo á realizar las citadas obras con sujeción al plano aprobado que obra en el expediente y á los pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de .... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Valencia 16 de Abril de 1902.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Rubricado.—Es copia.—El Alcalde, J. Igual.

—S

## Tenencia Alcaldía del distrito del Hospital de Madrid.

D. José Arroyo de Aldama, Teniente Alcalde de este distrito.

Hago saber que incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eduardo Alvarez Bustamante, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ausentó de este distrito, donde residía hace más de diez años, en ignorado paradero, esta Tenencia Alcaldía, en vista de lo cual y para la tramitación del expediente, como hijo de madre abandonada, excepción alegada por el mozo Francisco Alvarez Durán, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero del repetido Eduardo Alvarez Bustamante les ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36, los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, conforme á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento. Madrid 22 de Marzo de 1902.—El Teniente Alcalde, J. Arroyo de Aldama.

## Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, color moreno, estatura regular, usa bigote; dicho individuo es natural de Madrid. 3663—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CADIZ

D. Francisco García Iniesta, Capitán del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del expediente administrativo que se instruye en averiguación de la solvencia ó insolvencia del primer Teniente D. Emilio Beltrán Ribot, fallecido en Alicante, contra quien existe en la Caja del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 76, un cargo por valor de 271 pesos con 92 centavos, por lo que le correspondió satisfacer del prorrateo verificado entre los electores del Habilitado del ejercicio de 1886 al 87.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Mercedes Rocio Arisondo, esposa del mencionado Oficial fallecido D. Emilio Beltrán Ribot, á fin de que manifieste, dentro del término de un mes, á las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto donde se encuentre su actual residencia y domicilio, por ser de absoluta necesidad conocer este requisito para la continuación del referido expediente administrativo que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que, en el caso de conocer la residencia de la mencionada señora, lo participen al Juez instructor del expresado expediente.

Y para la debida publicidad, se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cádiz á 20 de Mayo de 1902.—Francisco García. 3643—M

## CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero del mismo Regimiento Vázquez Fernández, por la falta grave de primera Reseración simple, por no haberse presentado á concentración en la zona de reclutamiento de Monforte el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Higinio Vázquez Fernández, artillero de este regimiento, hijo de Antonio y de Nemesia, natural de Ferreira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Partón, provincia de Lugo, región

militar de Galicia, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio jornalero, de estatura un metro 745 milímetros, sin otras señas personales, por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Higinio Vázquez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 28 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Ante mí, el Secretario, Faustino Gilas. 3645—M

#### GRANADA

D. Leopoldo de Uribe y Uribe, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo Francisco Bereda Fontán á su regreso de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Bereda Fontán, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que de derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, y en el mío les pido se practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de hallarle sea conducido á esta plaza y á su disposición.

Dada en Granada á 21 de Mayo de 1902.—Leopoldo de Uribe. 3646—M

#### MADRID

D. Salvador Pereda y Sanz, primer Teniente de Infantería del regimiento de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente interrogatorio instruido para tomar averiguación al soldado que fué del regimiento Infantería de Aragón, número 2, Felipe González Miguel.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, si se halla en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Salvador de Pereda. 3579—M

D. Ramón Seoane Barco, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente que se sigue al educando de cornetas del mismo regimiento Francisco Gil Maiquez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando Francisco Gil Maiquez, natural de Madrid, hijo de Francisco y Emilia, soltero, distrito de la Inclusa, nació en 5 de Octubre de 1883, de oficio zapatero, su estatura un metro 522 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1902.—Ramón Seoane. 3580—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de las diligencias instruidas contra Mateo González Sierra por uso indebido de uniforme, habiendo resultado prófugo del Ejército.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Mateo González Sierra, natural de Dunués, en la provincia de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, con el fin de notificarle la sentencia recaída en dichas diligencias.

Y para que pueda llegar esta citación á conocimiento del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—Eduardo Cappa.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidro Sierra. 3606—M

#### PATERNA

Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 30, Comisión liquidadora del primer batallón.

Manuel Torres Martín, soldado licenciado en este batallón y vecino de la ciudad de Granada, calle de Capuchinos, número 4, pretende que por esta Comisión se anule el abonar número 195, cedido por el batallón á quien la misma representa en 5 de Enero de 1899 en Matanzas (isla de Cuba), por la cantidad de 158'33 pesos á favor de dicho individuo y como resultado de los alcances que le resultaron en su ajuste provisional, petición motivada por haber sufrido extravío aquel documento, según se comprueba con la información testifical que el recurrente acompaña á su recurso.

Y por el presente se abre un plazo de treinta días, conta-

dos desde aquél en que aparezca su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, durante el que se invita á la persona que hallare el documento extraviado á que lo presente ó remita á esta dependencia, en la cual se oírán también durante dicho tiempo las protestas legítimas que se aleguen en contra del derecho que el interesado invoca, á los efectos que preceptúa la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. del Ejército, núm. 443).

Paterna 28 de Mayo de 1902.—El Jefe del Detall, José Gómez.—V.º B.º—El Coronel, Jefe de la Comisión, Moreno. 3608—M

D. Alfredo Muñiz Bailly, Comandante del regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor de la causa que por desertión y hurto me hallo instruyendo contra el soldado del mismo regimiento Auralio Hartado March.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Triveño Díaz y Antonio Ponce Barnabeu, músico de tercera y soldado de segunda respectivamente que han sido de este regimiento, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Campamento de Paterna (Valencia), con el fin de prestar declaración en la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Paterna á 28 de Mayo de 1902.—Alfredo Muñiz Bailly. 3647—M

#### PUNTEDEUME

D. Leandro de Saralegui y Amado, primer Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho, Juez instructor de causa instruida contra Ramón Piñero Allegue, José Rodríguez Maceiras y 19 individuos más por riña tumultuaria y lesiones.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado, cuyo paradero se ignora, José Rodríguez Maceiras, de veintiséis años, natural y vecino de Puente deume, casado, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, frente, nariz y boca regulares, pelo negro, barba escasa y negra, ojos castaños, robusto y una señal en el cuello.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto se publique la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de cuarenta días se presente en este Juzgado, sito en el hospedaje de la vinda de Cortizal, en la carretera de esta villa, ó en la Secretaría de justicia del Departamento; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Puente deume 26 de Mayo de 1902.—Leandro de Saralegui y Amado.—Por mandato de S. S., el Secretario, Adriano L. y López. 3807—M

#### TARRAGONA

D. Nicanor Zornza Lledó, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido al soldado sustituto de este Cuerpo Salvador Gallego Sague por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Gallego Sague, soldado de este regimiento, natural de Valencia, hijo de Salvador y Francisca, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Rambla de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Gallego Sague, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 25 de Mayo de 1902.—Nicanor Zornza. 3633—M

#### VALENCIA

D. José Ortega de Armas, primer Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Jerónimo Romas Marí por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jerónimo Romas Marí, hijo de Jaime y de Margarita, natural de Vilanova de la Muga, provincia de Gerona, casado, de veintiocho años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Refugio de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jerónimo Romas Marí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Valencia á 27 de Mayo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ortega. 3636—M

#### VALLADOLID

D. Justo Salvador Ucar, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Dario Fernández Alfonso, por la falta de presentación á su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Dario Fernández Alfonso, natural de Caudín, parroquia Ayuntamiento y Concejo de ídem, provincia de León, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintiséis años de edad, y oficio jornalero, de estatura un metro 620 milímetros, para

que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo anteriormente citado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 23 de Mayo de 1902.—Justo Salvador Ucar. 3612—M

D. Justo Martínez Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por desertión se le sigue al recluta de la zona de Oviedo Román Alvarez Argüelles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Román Alvarez Argüelles, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Valle, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, vecindado en Valle, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca á mi disposición en Valladolid en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Román Alvarez Argüelles, y lo conduzcan preso á mi disposición, en caso de ser habido, al cuartel mencionado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1902.—Justo Martínez Ruiz. 3650—M

#### VIGO

D. Enrique Hore y Agraz, General de brigada, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Hago saber que el soldado Manuel López Fernández, hijo de Domingo y Rosa, natural de la parroquia de Insua, Ayuntamiento de Carbia, en esta provincia, se ha ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización, y se ignora su paradero.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan lo conveniente para que por sus agentes se averigüe el paradero de dicho individuo y se le haga saber la obligación en que está de presentarse en el pueblo de su naturaleza, en que fijó su residencia al marchar con licencia ilimitada para dar cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216), en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará desertor, parándole el perjuicio consiguiente.

Vigo 27 de Mayo de 1902.—Enrique Hore. 363—M

D. Enrique Hore y Agraz, General de Brigada, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Hago saber que el soldado Enrique Quinteiro Malvar, hijo de Manuel y Carolina, natural de Tousón, Ayuntamiento de Puente Caldelas, en esta provincia, se ha ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización, y se ignora su paradero.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan lo conveniente para que por sus agentes se averigüe el paradero de dicho individuo y se le haga saber la obligación en que está de presentarse en el pueblo de su naturaleza en que fijó su residencia al marchar con licencia ilimitada, para dar cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará desertor, parándole el perjuicio consiguiente.

Vigo 27 de Mayo de 1902.—Enrique Hore. 3648—M

D. Enrique Hore y Agraz, General de Brigada, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Hago saber que el soldado Ignacio Míguez Comeselle, hijo de Nicolás y Teresa, natural de Tuy, en esta provincia, se ha ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización, y se ignora su paradero.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan lo conveniente para que por sus agentes se averigüe el paradero de dicho individuo y se le haga saber la obligación en que está de presentarse en el pueblo de su naturaleza en que fijó su residencia al marchar con licencia ilimitada, para dar cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará desertor, parándole el perjuicio consiguiente.

Vigo 27 de Mayo de 1902.—Enrique Hore. 3649—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la yegua que al final se reseñará, que fué hurtada al vecino de Pizarra Miguel Romero Bradio, poniéndolos, caso de ser habida, á mi disposición, y deteniendo á la persona en cuyo poder se halle si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Dado en Alora á 31 de Mayo de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

##### Señas.

Pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, cerrada, sin hierro, una nube en el ojo izquierdo, un lucero en el labio superior, cerrajada por los corvejones. J—3884

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ajala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa núm. 861 y 7.141 de 1901, sobre tentativa de hurto, contra Juan Serra Muñoz, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al dicho Juan Serra Muñoz, hijo de Ramón y de Francisca, natural de esta ciudad, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á estas cárceles nacionales, á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Bosch. J—3865

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Luis Bolinches Rubio, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y tres años de edad, casado, Profesor de instrucción primaria, y que habitó en la calle de la Cera de esta ciudad, núm. 2, piso segundo.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. José Gili, Juan Vila Solas, habilitado. J—3866

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Amorós Amorós, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo resultan ser de veinticuatro años, soltero, hijo de Juan y de Teresa, natural de Pisa, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Egipciana, 21, primero.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Valentín Vintrol. J—3867

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Luz Teresa y Pérez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diez y siete años, natural del distrito de San Martín é hijo de Juan y Lucía.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—3868

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de veinte sacos de azúcar del vagón núm. 2.313 de la estación de esta capital, procedentes de las expediciones números 792 de Alora para Badajoz, y 1.739 del mismo punto para Córdoba, y de los cuales se notó la falta el día 29 de Diciembre último, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández. J—3962

FUENTESAÚCO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer anuncio hago saber que en la demanda que en este Juzgado pende para adjudicar bienes á personas llamadas sin designación de nombre por fallecimiento de Florentina Puertas, vecina que fué de Canizal, que los heredó en legado vitalicio de su marido Juan Lemus, se ha acordado llamar por este edicto á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en dicha demanda el que no comparezca dentro de este último plazo, sin que se hayan personado más interesados que los ya dichos en el segundo anuncio.

Fuentesauco 4 de Junio de 1902.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. X—1270

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha admitido y mandado tramitar una demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Julián Merinero y Ginés, en nombre y representación de D. Valentín Corona é Ibáñez, como dueño de las casas calle de Don Pedro, número 15 moderno, entre el 19 y 20 antiguos; travesía de las Vistillas, antes calle de la Flor, números 14 moderno, 13 y 14 antiguos; travesía de las Vistillas, números 16 moderno, 15 antiguo; travesía de las Vistillas, números 20 moderno y 16 antiguo, y travesía de las Vistillas, números 18 moderno, 19 y 20 antiguo, cuyas casas fueron adjudicadas en pleno dominio y por cuenta de sus respectivos créditos á los señores acreedores del concurso de Doña Josefa Montenegro, por convenio celebrado entre dicho concurso y el Sr. Duque de Pastreana; y citada Doña Josefa Montenegro por escritura otorgada judicialmente por D. Julián Martínez Yangua, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta Corte, con fecha 20 de Diciembre de 1861 ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, en cuya demanda de mayor cuantía se pide se declaren totalmente extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad las cargas siguientes: Un censo de 6.000 ducados de principal y 1.980 reales de créditos al año, que pesa sobre la casa de la travesía de las Vistillas, números 14 moderno, 13 y 14 antiguos, que impuso sobre éstas y otras fincas D. Antonio de Rada y Velasco y Alvaro, en favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Velasco de Bracamonte, del que era entonces poseedor D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco. Un crédito de 235.239 reales 24 maravedises, que grava la casa números 16 moderno, 15 antiguo de la travesía de las Vistillas, y que debió pagar en tres plazos el Excmo. Sr. Duque de Pastreana á D. José Pérez Caballero y su mujer Doña María Martínez de Soria, la carga de 8.360 reales 10 maravedises, como capital de la regalía de aposento que pesa sobre las casas de las calles de Don Pedro, núm. 15, y la de la travesía de las Vistillas, núm. 18, que se dice tenían la misma procedencia, cuya carga aparece en el Registro reducida á 4.316 reales, cuyo derecho se supone que fué vendido á D. Simón de las Rivas, y una hipoteca constituida por Doña Josefa Montenegro á favor de D. Francisco Rodríguez, en seguridad de un préstamo de 35.750 reales que grava todas las casas citadas, menos la de la calle de Don Pedro, núm. 15.

En su vista, y siendo desconocidos los domicilios de las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda por segunda vez á D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco, sus sucesores y derecho habientes, en concepto de poseedor del mayorazgo fundado por D. Pedro de Velasco Bracamonte á D. José Pérez Caballero y su mujer Doña María Martínez de Soria, sus sucesores y derecho habientes; á D. Simón de las Rivas, sus sucesores y derecho habientes, y á D. Vicente Rodríguez Pérez, como herederos de D. Francisco Rodríguez, sus sucesores y derecho habientes, para que en el término de cinco días comparezcan en mencionados autos personándose con Procurador en forma á defender sus derechos; previniéndoles que en mi Escribanía les serán facilitadas las copias simples presentadas para cada uno de la demanda y documentos acompañados á la misma, y que si no se personan dentro de dicho término de cinco días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en los periódicos oficiales de esta Corte, GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, y se fije además en el sitio público de costumbre de este Juzgado, según dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de emplazamiento, en Madrid á 4 Junio de 1902.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sando. X—1273

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad eléctrica «La Rosa».

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de administración de la misma, se pone en conocimiento del público que los títulos correspondientes á las acciones de la segunda emisión, números 103 y 104, de la propiedad de D. Félix Navarro, vecino de Cuenca, han sido deteriorados por los ratones en forma de no poderse utilizar, pero permitiendo comprobar por sus matrices que son legítimos y que corresponden á la emisión y números antes citados.

Si alguna persona tuviere que hacer reparos ó se considerase con mejor derecho que el D. Félix Navarro á la propiedad de los citados títulos, puede manifestarlo en las oficinas de esta Sociedad dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la resolución que haya lugar.

Tarancón 3 de Junio de 1902.—El Director Gerente, Cano y Lanc. X—1271

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 26 del mes actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Olózaga, 14.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos, se admitirán hasta el 19 del corriente, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société générale pour favoriser l'industrie nationale, 2, Montagne du Parc.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Secretario general, Juan Rózpide. X—1272

Unión Española de Explosivos.

Aviso á lo accionistas.

Se avisa á los señores accionistas de la Sociedad Unión Española de Explosivos que, á partir del día 16 de Junio actual, les serán pagadas 30 pesetas por acción, saldo del ejercicio 1901, contra la entrega del cupón núm. 13.

El pago de ese dividendo se realizará por las Cajas de los establecimientos siguientes:

- En Bilbao, domicilio social, calle de la Lotería, núm. 3.
En Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio.
En Madrid, sucursal, calle de Villanueva, núm. 11, de diez á una.
En París, oficinas de la Sociedad, 13, rue Auber, de diez á doce y de dos á cuatro.
En Lieja, Sociedad La Manjoya, 119, boulevard de la Sauveniere.

Los accionistas que deseen hacer efectivos sus cupones, tanto en París como en Lieja, podrán presentarlos en los establecimientos indicados para estas poblaciones, donde recibirán, á su elección, ó una delegación sobre la caja de Bilbao, ó el pago en francos al cambio al contado de la antevíspera en Madrid.

Bilbao 5 de Junio de 1902.—Por el Consejo de administración, el Consejero Delegado, Alberto Thiébaud. X—1275

La Maquinista terrestre y marítima.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario general y balance en 14 de Marzo de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital fijo, Terrenos y edificios, Aluminado por gas y eléctrico, Transmisiones, Máquinas de vapor, Maquinaria fija, Útiles de todas clases, Modelos y sus estanterías, Muebles y utensilios, Capital flotante, Talleres, efectos para vender y materias primas, Efectos en camino, Documentos á cobrar, Efectivo, Banco de Barcelona, Banco de Tortosa, Sucursal del Banco de España en Barcelona, Caja, Deudores, Acciones en depósito.

Table with columns: PASIVO, Obligaciones á pagar, Acreedores, Por cuentas corrientes, Por adelantos á cuenta de trabajos, Junta de gobierno, su depósito en acciones, Dirección, su depósito en acciones, Dividendo activo de 1902, Capital social representado por 3.300 acciones, de valor 950 pesetas cada una.

Barceloná 14 de Marzo de 1902.—La Dirección, Ernesto Tous.—José María Cornet.—Fernando Junoy.—Conforme.—La Junta de gobierno: El Presidente, Miguel Salvadó.—Enrique Adam y Tous.—José Roig y Bergada.—Perfecto Salgado.—Francisco de P. Bruguera. X—1274

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA (Barómetro, Termómetro), VENTOS (Fuera, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol cubierto por neblinas ó vapores, Total de las horas de sol.

Datos meteorológicos del día 7 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas día a día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and LAS 12 HORAS. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 7 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Día 6, Día 7. Lists financial transactions and exchange rates.

Bolsa de Bilbao. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Bolsas extranjeras. ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1902. Includes exchange rates and a book advertisement.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. El Purísimo Corazón de María y San Medardo, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María.

ESPECTACULOS. TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Circe. A las cuatro y media.—Raimundo Lullio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La Caprichosa.—La viejecita.—La mazorca roja.